

ASUNTO. NUEVO FUNDAMENTO PARA
REQUERIMIENTO.

CIRCULAR 7/2017

Hermosillo, Sonora, 30 de Mayo de 2017.

CC. JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PRESENTES.

Como es de su conocimiento, el Poder Judicial del Estado de Sonora, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 22, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, está obligado a su cumplimiento y en especial, a publicar la información que la misma refiere en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de internet de este órgano judicial.

En virtud de lo anterior, en relación a la obligación de hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, se les recuerda los nuevos fundamentos que deberán contener los autos de radicación de cada uno de los procedimientos para requerir a las partes a efecto de que manifiesten su consentimiento de que se publiquen o no sus datos personales.

En este sentido, el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la obligación de hacer públicas las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Por otra parte, el artículo 14 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, emitidos por el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados el 4 de Mayo de 2017 dispone:

Artículo 14: *"En el caso del Poder Judicial, para hacer públicas las sentencias que hayan causado estado y contengan datos personales, se requerirá que las partes hayan consentido, en forma expresa y por escrito, la publicación de los mismos. Para ello el Poder Judicial, al momento de emitir el auto de radicación en cada uno de los procedimientos, deberá*

requerir a las partes a efecto de que manifiesten su consentimiento de que se publiquen o no sus datos personales, en lo que corresponda, aplicará, en el mismo sentido, para el procedimiento de responsabilidad administrativa.

No podrán hacerse públicas las sentencias o resoluciones a que se refiere este artículo tratándose de asuntos relacionados con menores o incapaces; asuntos del orden familiar donde se ponga en peligro la integridad de los menores; delitos sexuales u otros delitos en los que se ponga en peligro la integridad personal o moral de las víctimas, así como la información considerada como reservada o confidencial.

Finalmente, se considera que en los asuntos que se encuentren en trámite el requerimiento de referencia puede efectuarse en la primera actuación que se lleve a cabo o bien en cualquier etapa del procedimiento.

ATENTAMENTE



LIC. MIGUEL ÁNGEL BUSTAMANTE M.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Mgdo. Francisco Gutiérrez Rodríguez.- Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.- Para su conocimiento.-

Lic. Carlos Alberto Duarte Rodríguez.- Encargado de la Unidad de Transparencia.- Mismo fin.